

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Diciembre 1913).

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.946

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Seguidamente se acordó autorizar al señor Alcalde para que realice los pagos del corriente mes, dando por bien invertidos los verificados en el anterior.

También se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre; se dispuso dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, y que sean archivados todos los números recibidos.

Se acuerda informar favorablemente sobre el recurso de alzada interpuesto por los mozos Alfonso Torres Yuste y José Moral Jiménez, por creer esta Corporación es de justicia, pues que concurren en ellos todas las circunstancias exigidas por la ley, según se deriva de los antecedentes examinados.

Igualmente se dió lectura á la Real orden fecha 30 de Septiembre último, publicada por el Ministerio de la Gobernación en la *Gaceta* del día 2 del que cursa, sobre la renovación de los Ayuntamientos, y enterada esta Corporación acuerda sean publicadas las vacantes ordinarias de Concejales que existen en este distrito municipal; y estando constituido este Ayuntamiento con un número de catorce Concejales, el turno de salida en el corriente año es el de siete, y con arreglo á las vacantes ordinarias, en el último bienio resulta: en el primer distrito electoral tres vacantes ordinarias; en el segundo dos vacantes ordinarias, y en el tercero dos vacantes ordinarias.

Por último, se acordó publicar este acuerdo y remitir certificado literal al Ilmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN Oficial de la misma.

Con todo lo cual se dá por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 11

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria correspondiente á la del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda prestarles su aprobación á las cuentas trimestrales del primero, segundo y tercero del año actual.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar á don Fernando Torres Luengo comisionado para presentar al padre del mozo del reemplazo anterior Francisco Díaz Díaz, que pasa á reconocimiento ante el Tribunal Médico de Sevilla, por disposición superior.

Fernán Núñez 1.º de Noviembre de 1913.—Fernando Torres.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día 3 del actual.

Fernán Núñez 4 de Noviembre de 1913.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

ESPEJO

Núm. 4.146

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en sus asuntos peculiares y del Pósito durante el pasado mes de Octubre, que forma el Secretario que suscribe con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Idem el ingreso del arbitrio sobre pesas y medidas.

Idem el de sacrificio de cerdos.

Idem el del cementerio.

Idem el de degüello de reses en el matadero.

Idem la cuenta del material invertido en las oficinas municipales durante el pasado mes de Septiembre.

Conceder un socorro á Felipe Luque Pérez.

Aprobar la cuenta de la reparación de un muro y hechura de bovedillas en el cementerio.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, Junta municipal y Pósito, durante el pasado mes.

Idem el expediente y subasta de las eras enclavadas en egidos del común.

Idem los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio de vía pública, el de degüello de reses en el matadero y el de licencia para el sacrificio de cerdos, nombrando al Concejal don Enrique Jiménez y García para que en unión del señor Alcalde presidan las subastas respectivas

Acordar y señalar las vacantes de Concejales que existen en los diferentes distritos de esta villa en las próximas elecciones, y remitir certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil.

Conceder las eras que solicitan en sus respectivas instancias los vecinos de esta villa José Serrano Serrano, Salvador Sánchez López, Cristóbal Trenas Romero, José Lucena Costanilla, Juan Carmona Mellado, José Jiménez Santos, Francisco Zamorano Rodríguez, Rafael Rodríguez Priego, Pantaleón Pineda Medina, Juan P. Pastor Ortiz y José Rubio Carmona.

Denegar la instancia presentada por Francisco Muñoz Raso.

Acordar la reparación de diferentes empiedros de esta población.

Aprobar la cuenta de gastos presentada por la comisión de feria.

Idem la cuenta de hechura de bovedillas en el cementerio.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar favorablemente en el recurso interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por el mozo núm. 37 del reemplazo de este año.

Aprobar el ingreso de la bolsa de quiebra establecida en el matadero y respectivo al pasado mes de Agosto.

Idem la cuenta presentada de los gastos ocurridos en el matadero.

Que pase a la comisión de Fomento la instancia de Juan García Ramírez.

Conceder la era que solicita por medio de instancia Adolfo Castro Alcaide.

Idem id. id. id. José Vicente Serrano.

Idem id. id. id. José Porras Millán.

Abonar la cuenta presentada por el señor Juez municipal.

Idem la id. de la imprenta de Montilla de material para el cementerio.

Conceder autorización a la presidencia para el encalo y arreglo del cementerio para el próximo día de Todos los Santos.

Idem id. para el encalo, arreglo y limpieza de la casa Ayuntamiento.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dejar sin efecto el acuerdo de 13 del corriente referente a la concesión del suelo de era concedido a Adolfo Castro Alcaide.

Que pase a la comisión de Fomento la instancia de Antonio Barrio Sánchez, lo mismo que la de Juan J. Gutiérrez Yepes y otros vecinos de la calle Plaza abajo.

Conceder un socorro a Cristóbal Santos Pérez.

Acordar el abono a la Zona de Córdoba de los socorros y raciones facilitados a mozos del actual reemplazo y anteriores.

Dejar sin efecto el acuerdo referente al pago de la obra del cementerio, por haberse duplicado el mismo.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el ingreso del arbitrio de degüello de reses en el matadero, respectivo a los once primeros días del corriente mes que ha funcionado el matadero.

Idem los de la bolsa de quiebra durante el mes de Septiembre.

Conceder un auxilio por tres meses a Gregorio Escobar Lucena.

Idem id. id. por seis meses a Dolores Escobar Pérez.

Idem id. id. por tres meses a Natividad Lucena García.

Que pase a la comisión de Fomento la instancia de Francisco Jurado Merino y las de Cristóbal Reyes Serrano y José María Lucena Romero.

Aprobar la cuenta que presenta Juan R. Plata, y abonarla con cargo a impre-

vistos, de la instalación de agua en el Ayuntamiento.

Idem el recibo de 6 pesetas del agua consumida en el pasado mes de Agosto en las oficinas municipales.

Idem la de reparación de empiedros de la población.

Idem la de idem del pozo llamado de Comas y la del caño del Matadero.

Idem la de instalación de cuatro bocas de riego en la calle José Canalejas.

Idem la de la diferencia habida entre los descuentos y los recibos que presenta el recaudador.

Idem la de modelación para las elecciones últimas.

Idem la de limpieza y blanqueo del cementerio.

Idem la de los rótulos y colocación de ellos en la calle de Frasquito Castro.

Idem la de reparación de mobiliario de las oficinas municipales.

Idem la de limpieza del pozo negro y reparación y limpieza de los tejados de la casa Ayuntamiento.

Idem la de tres botes de suero facilitados por la farmacia titular.

Conceder cien pesetas para material a la escuela de la Sociedad de Obreros.

Idem en arriendo desde el día de hoy hasta el 31 de Diciembre de 1914, el primer salón del Pósito a Antonio R. Porras Blanco, por la renta de 50 pesetas.

Pósito

Sesión del día 6

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar que procede conceder la moratoria solicitada por Regalado Lucena Millán, José Porras Millán, Antonio María Reyes Gracia, José Lucena Lucena, Cirilo Lucena Lucena, Antonio García Espejo, Manuel Sastre Martín, Francisco Lucena Sánchez y Antolín Escobar Romero.

Idem que procede denegar la instancia pidiendo moratoria de José Serrano Leva.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Informar que procede conceder las moratorias que solicitan José Blanco Serrano, Rafael Romero Muñoz, Antonio Mellado Raso, Juan Yepes Langa, Rafael Yepes Langa y Juan R. Castro Navarro.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Ruiz Lucena.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el repartimiento de sementera formado por la respectiva comisión, importante, 11.330 pesetas, y que se remita al Jefe de la Sección provincial para si lo encuentra ajustado a los preceptos legales, proponga su aprobación al Excelentísimo señor Delegado Regio.

El precedente extracto fué aprobado en sesión supletoria del día tres del actual, acordándose su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Espejo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Narciso Pineda.—Visto bueno: Castro.

Depositaria de fondos municipales de Pedroche Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1913 Núm. 4.526

CUENTA del tercer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.184 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.454 95
CARGO.....	16.639 91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.541 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.098 81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	4.808 28	7.718 44	12.526 62
2 Montes.....	5.540	2.650	8.190
3 Impuestos.....	3.516 21	1.495 84	5.012 05
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	7.800 26	66 99	7.867 25
8 Resultados.....	3.126 04	1.523 68	4.649 72
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
10 Reintegros.....			
CARGO.....	24.790 79	13.454 95	38.245 74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.443 40	2.967 70	9.411 10
2 Policía de seguridad.....	18	38 35	56 35
3 Policía urbana y rural.....	3.339 99	1.681 62	5.021 61
4 Instrucción pública.....	150	75	225
5 Beneficencia.....	1.194 26	270 09	1.464 35
6 Obras públicas.....	1.650	1.056 50	2.706 50
7 Corrección pública.....	600 08		600 08
8 Montes.....			
9 Cargas.....	4.671 34	3.917 14	8.588 48
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	215 75	90	305 75
12 Resultados.....	3.323 01	1.444 70	4.767 71
DATA.....	21.605 83	11.541 10	33.146 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Pedroche á 30 de Septiembre de 1913.—El Depositario, Antonio Moya.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 3 Diciembre de 1913.—El Regidor interventor, Rafael Tirado.—El Secretario, Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Blasco.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.535

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Reinoso Millán, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una suerte de tierra, partido de la Pechuga, de este tér-

mino, de cabida de ocho celemines; que linda á Levante con otra de Andrés Criado; al Oeste otra de Antonio Rincón; al Sur la de los herederos de Juan de Rivas, y al Norte otra de Diego Medina.

Por providencia de seis de Octubre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarian en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarian por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de Rafael y

Francisca Algaba, y personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CORDOBA

Núm. 4.492

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de un mulo á Francisco Carmona Nadas, vecino de Montemayor, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, á un individuo llamado Manuel, que se cree es de apellido Fernández, vecino de Badolatosa, el cual en la feria de Ronda en Mayo de mil novecientos doce, cambió un mulo y una yegua por una burra y mil trescientos reales á don Juan Guzmán Sol, vecino de Churriana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á dieciocho de Diciembre de

mil novecientos trece.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

RUTE

Núm. 4.502

Don José Eguilaz y Oviedo, Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado conocido por Juanillo el de la Melera, cuyos apellidos se ignoran, natural de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, de unos veintidos años de edad, moreno, afeitado; estatura baja, viste pantalón negro de pana, blusa negra, sombrero de color, lleva un burro, y suele dedicarse á la venta de lana, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la causa criminal que se le sigue por robo frustrado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, sea conducido á la prisión preventiva de este partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en el expresado sumario.

Dada en Rute á dieciseis de Diciembre de mil novecientos trece.—José Eguilaz.—P. S. M., El Secretario, José Sierra Mier.

MONTILLA

Núm. 4.470

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente, que será in-

serta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Arenas Cobos (a) Pepe el loco, ser de treinta años de edad, casado, del campo y domiciliado en Loja (Granada), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo, por amenazas y uso de armas sin licencia, apercibido que de no concurrir le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Montilla á quince de Diciembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.366

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que la madrugada del veintidos de Noviembre anterior fueron intervenidas en Pueblonuevo del Terrible, á Luis Fernández Calderón y Juan Gallardo Sánchez, tres cuartillas de aceitunas á cada uno, y como dicho fruto sea de procedencia ignorada, he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean dueños del mismo comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, para entregárselos, una vez que acrediten su derecho, y para hacerles á la vez los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

EL CARPIO

Núm. 4.500

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende por uso de armas sin la correspondiente licencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la villa del Carpio á quince de Diciembre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias sobre el juicio verbal de faltas sobre el hecho de uso de armas sin la correspondiente licencia, por denuncia presentada por el señor Comandante del puesto de Guardia civil de esta villa, contra Manuel Campos Martos, de veintitres años de edad, soltero, que dijo ser natural de Visiedo (Teruel).

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad, que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Manuel Campos Martos á la multa de cinco pesetas y al pago de las costas de este juicio, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Muñoz.—Pedro Villarejo.—Juan González.

Y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en El Carpio á diecisiete de

Art. 125. Los almacenes de decoración, vestuario y objetos de atrezzo deberán situarse fuera del recinto de los teatros y aislados, y en el caso en que esto no pudiera ser y se situaran adosados á otras construcciones, se aislarán por medio de muros cortafuegos de fábrica de ladrillo ó piedra más elevados que las cubiertas.

Su construcción se hará, en lo posible, con materiales incombustibles, y en el caso de emplear madera en algunas de sus partes, ésta se cubrirá siempre con guarnecido de yeso ó sustancias incombustibles.

Art. 126. Los tableros anexos á estos almacenes estarán completamente separados de ellos en toda su altura por muros cortafuegos, y en el caso de emplear madera en algunas de sus partes, ésta se cubrirá siempre con guarnecido de yeso ó sustancias incombustibles.

Art. 127. Los tableros anexos á estos almacenes estarán completamente separados de ellos en toda su altura por muros cortafuegos, y las puertas de comunicación serán de hierro.

Los hornillos de carpintero, horno y fragua se establecerán en locales especiales completamente separados de los almacenes y cerrados por materiales resistentes al fuego. Las subidas de humo se construirán de ladrillo y separadas más de 50 centímetros de las decoraciones y talleres.

Art. 127. Para el servicio de la escena nunca podrá haber en ésta más decorado que el correspondiente á las obras que se estén representando.

Art. 128. Las anteriores prescripciones son aplicables á todos los edificios cubiertos destinados á espectáculos públicos, por lo que respecta á su disposición general, construcción, dimensiones de las localidades y servicios anexos, y á ellas habrán de agregarse las siguientes para ciertos establecimientos.

Art. 108. Cuando la sala de un teatro ó edificio análogo haya de utilizarse para baile ó grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de butacas, al en ras del escenario, reunirá las mejores condiciones de solidez, certificada por facultativos competentes, sin perjuicio del reconocimiento de la Junta. Dicho tablado no condenará ninguna de las puertas del patio de butacas.

Art. 109. Se establecerán retretes y urinarios en cada piso en número suficiente y relacionado con el de espectadores, pero no podrá haber menos de dos de aquéllos y cuatro de éstos por planta, además de uno para señoras.

Estas dependencias se dispondrán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros y descarga automática en el agua.

Art. 110. La orquesta se situará de modo que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso.

Art. 111. Las distancias de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de la sala será la siguiente:

a) Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila á otra habrá para el paso 45 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 50 centímetros de ancho por 40 de salida, también por lo menos.

Los asientos se plegarán sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá un metro de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas otros pasos de 70 centímetros, cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18 en su totalidad, sin perjuicio de que puedan establecerse pasillos intermedios del ancho de 70 centímetros en medio de las filas y en dirección vertical á ellas.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 35 de salida, y el paso entre los asientos será de 40 centímetros, sosteniendo éstos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndolos de un pequeño respaldo de 15 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas.

a) No se permitirán asientos móviles más que en los palcos, y en

Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.429

LUJAN BLAZQUE *Andrés Alfredo*, natural de Cardencho, partido de Fuente Obejuna (Córdoba), hijo de Juan y María, vecino de Cardencho, de veinte años, soltero, minero y con instrucción; procesado en causa por estafa; comparecerá, en la Sala Audiencia de este Juzgado instructor, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión decretada por la Superioridad.—Dado en Llerena á doce de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez.—El Secretario, Vicente Margalejo.

Ayuntamiento de Pedroche

AÑO DE 1913.

Núm. 4526

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	17.186 49	12.526 72	„	4.659 77
2 Montes.....	16.938 58	8.190	„	8.748 58
3 Impuestos.....	9.903 16	5.012 05	„	4.891 11
4 Beneficencia.....	203 19	„	„	203 19
5 Instrucción pública.....	29 73	„	„	29 73
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	250	„	„	250
8 Resultas.....	„	7.867 25	7.867 25	„
9 Recursos legales.....	10.021 04	4.649 72	„	5.371 32
10 Reintegros.....	„	„	„	„
TOTAL DE INGRESOS.....	54.532 19	38.245 74	7.867 25	24.153 70
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.810 85	9.411 10	„	4.399 75
2 Policía de seguridad.....	90	56 35	„	33 65
3 Policía urbana y rural.....	6.939 50	5.021 65	„	1.917 89
4 Instrucción pública.....	975	225	„	750
5 Beneficencia.....	2.352 50	1.464 35	„	888 15
6 Obras públicas.....	4.600	2.706 50	„	1.893 50
7 Corrección pública.....	1.890 29	600 08	„	1.290 21
8 Montes.....	1.800	„	„	1.800
9 Cargas.....	20.074 05	8.588 48	„	11.485 57
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„	„
11 Imprevistos.....	2.000	305 75	„	1.694 25
12 Resultas.....	„	4.767 71	4.767 71	„
TOTAL DE PAGOS.....	54.532 19	33.146 93	4.767 71	26.152 97
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	5.098 81	„	„
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	38.245 74	„	„

Pedroche 30 de Septiembre de 1913.—El Regidor Interventor, Rafael Tirado.—El Secretario, Rafael Rodríguez.

ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren ó estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores ó cualquier otra clase de localidades dentro del escenario.

Art. 112. El escenario no tendrá más comunicaciones con la sala que la embocadura y la pequeña puerta mencionada en el artículo 95; sus dimensiones y disposición, los fosos y el telar dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculo á que se destine, pero siempre tendrán comunicación directa con la vía pública, y cumplirán con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

C) Construcción.

Art. 113. Teatros y edificios análogos:

Si el edificio se hallase contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra del espesor correspondiente y en toda su altura, elevándose tres metros sobre las cubiertas de las construcciones inmediatas y la suya propia, quedando siempre el propietario con la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen posteriormente en virtud de las disposiciones de Policía urbana.

Art. 114. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala, deberán ser de fábrica de ladrillo, piedra ó cemento armado, y de los espesores correspondientes en cada caso y con arreglo á la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las cajas de las escaleras.

Art. 115. El muro de embocadura, ó sea el que separa la sala de escenario, será de fábrica de ladrillo ó de piedra del espesor correspondiente á su altura, elevándose tres metros sobre el mayor peralte de las armaduras de cubiertas contiguas al mismo.

Art. 116. En dicho muro de embocadura, y sujeta al mismo por la parte interior, se dispondrá una cortina de palastro con el conveniente mecanismo, para ser movida con facilidad desde el piso del escenario y que pueda ser bajada rápidamente en caso de incendio.

Art. 117. En los edificios de los dos primeros grupos se dispondrá, además, otra cortina de agua que deberá funcionar también desde el piso de la escena.

Art. 118. Las armaduras descubiertas de estos edificios serán metálicas con tabicado de fábrica de ladrillo ó cemento armado con exclusión de la madera, y en las de los escenarios se establecerán claraboyas en la sexta parte de la superficie de aquéllos próximas al muro de embocadura y cubiertas de cristales.

Art. 119. El techo de la sala estará revestido de lienzo perfectamente adherido al guarnecido en todos sus puntos.

Art. 120. Los pisos de las diferentes plantas será asimismo de viga metálica con forjado de fábrica ó de cemento armado, con exclusión de la madera, que solo podrá usarse en los pavimentos.

Art. 121. Los tabiques divisorios de palcos y en general todos los del edificio, así como los antepechos, serán de ladrillo rasilla, ó cemento armado, á menos que no se hagan de hierro, pudiendo guarnecerse con madera impregnada de pintura ó substancias que la hagan incombustible.

Art. 122. No siendo posible fijar en el Reglamento todos los detalles de construcción de esta clase de edificios, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las demás provincias, de acuerdo con la Junta Consultiva, determinarán lo que, con arreglo al espíritu del mismo, en favor de la seguridad de los espectadores y actores haya de hacerse en los casos mencionados.

D) Servicios generales y dependencias anexas.

Art. 123. Las habitaciones del Conserje, guardas ó porteros que hayan de vivir en el establecimiento se dispondrán con independencia de los servicios del mismo, y sus cocinas y hogares con las precauciones debidas para evitar incendios.

Art. 124. Los cuartos de artistas, individuales ó colectivos, tendrán la capacidad suficiente para su objeto, gozarán de ventilación y formarán, á ser posible, pabellón aislado con cortafuegos, escaleras independientes de las del teatro y nunca tendrán entrada directa con la escena.

También se les dotará de retretes y urinarios en número suficiente.